

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Alimentos 2022-00582

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada demandante, se dispone:

Negar la suspensión solicitada como quiera que aún no existe proceso y los términos de ley son perentorios e improrrogables.

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, dentro del término de ley, este Despacho en aplicación del artículo 90 inciso cuarto del C. G. del P., dispone:

RECHAZAR la presente demanda ALIMENTOS iniciada a través de apoderado judicial por el señor OMAR CAICEDO LOPEZ contra LUZ STELLA CAICEDO FERNANDEZ, GLADIS ROCIO CAICEDO FERNANDEZ Y OMAR CAICEDO FERNANDEZ.

Por secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Reconocer a la Doctora MONICA DEL PILAR HERANDEZ LONDOÑO, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENIH MENDEZ PIMENTEL**  
Juez